

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa á la que proceda.
- 3.ª Órdenes ó disposiciones de las Direcciones generales de: 1.º Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

- 4.ª Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del Domingo 24.)

Ayer, á las dos de la tarde, S. M. la Reina nuestra Señora se dignó recibir á la comision del Senado encargada de felicitarla con motivo de los dias de S. A. R. el Principe de Asturias. El Presidente del Senado dirigió á S. M. el discurso que sigue:

«SEÑORA: El Senado, que mira como propias las satisfacciones de sus Reyes, tiene hoy la dicha de felicitar á V. M. y á su augusto Esposo con motivo de los dias de S. A. R. el Serenísimo Señor Principe de Asturias.

Prenda de amor y de halagüeñas esperanzas: el Régio vástago es para V. M. como Madre y como Reina, objeto de acendrada solicitud y de incesante anhelo.

La nacion, Señora, confia en que la sabiduria y experiencia de V. M. formarán el corazon y la inteligencia del Principe destinado á continuar la era de engrandecimiento y prosperidad, iniciada por el ilustrado reinado de V. M.

Proximo ya, por fortuna, el dia solemne en que V. M., siguiendo las venerandas costumbres de sus antepasados, ha de presentar á las Cortes del reino al Principe Alfonso para que sea jurado como inmediato heredero de la Corona, séanos permitido, Señora, manifestar á V. M. cuán ardentemente desea el Senado poder renovar en

tal solemnidad los sentimientos de su respetuosa y constante adhesion á la Monarquía.

Dignese V. M. acoger con su natural benevolencia los sentimientos que hemos tenido la honra de manifestarle á nombre de los individuos del alto Cuerpo que representamos.»

S. M. la Reina se dignó contestar:

«Sres. Senadores: No podia el Senado felicitar me, como al Rey, mi augusto Esposo, en ocasion más grata para nuestro corazon que la que ofrecen los dias de nuestro muy amado y querido Hijo el Principe de Asturias; por ello podrá inferir hasta qué punto nos es satisfactoria la felicitacion de la alta Cámara, tan dignamente representada en este momento por vosotros.

Así, hareis bien en confiar, y puede confiar el Senado, como la magnánima nacion que dichosamente me ha tocado gobernar, en que Yo imprimiré en el corazon del Principe, mi amado Hijo, las virtudes que le preparen á continuar la era de engrandecimiento y de gloria nacional, que felizmente con la ilustrada cooperacion de las Cortes y los esfuerzos del pais, me deis señalará, y Yo aspiro con afan incesante á que señale mi reinado.

Con satisfaccion verá llegar el momento en que, siguiendo las prácticas venerandas de mis antepasados, acatadas además por la nacion, he de presentarme con mi querido Hijo el Principe de Asturias en el seno de la Representacion nacional para que sea jurado heredero inmediato del Trono; y sobre la manifestacion que me hacéis, mi corazon me asegura de la satisfaccion con que el Senado solemnizará y sellará con este acto más su acendrada y nunca desmentida adhesion á la Monarquía.

Sres. Senadores: Quedan indeleblemente grabados en mi corazon los

sentimientos del Senado que acabais de trasmitirme, y bien podeis asegurarme que los míos responden á la expresion de su acrisolada lealtad.»

A las dos y media la comision del Congreso de Diputados presentó con igual motivo su felicitacion á la Reina nuestra Señora. El Presidente del Congreso dirigió á S. M. las siguientes palabras:

«SEÑORA: Conmemorando y solemnizando no ha mucho el fausto natalicio de vuestro augusto Heredero, tributo á V. M. el Congreso de los Diputados el sincero homenaje de su fidelidad, al paso que auguraba y pedía al Cielo todo género de prosperidades para S. A. R. el Serenísimo Señor Principe de Asturias.

Penetrados de iguales sentimientos los Diputados de la nacion, hoy que celebran los dias de vuestro tierno Vástago les anima la halagüeña esperanza de verle uno y otro año, al par que crezca su edad, nutrirse y disponerse para regir al Estado en el amor de los pueblos, sólido fundamento de las dinastías y eficazísimo resorte de los Gobiernos.

Los pueblos, Señora, cuya razon se ha madurado en la accion y en el espectáculo de las luchas contemporáneas, guardan vivo en sus entrañas aquel amor con que conquistaron el Trono de V. M. como el simbolo de sus libertades, y con que aclamaron á vuestra excelsa Prole como la garantia de sus derechos. Con este amor y con esta certidumbre rodearán y escudarán á vuestro augusto Primogénito, mientras dure el próspero reinado de V. M. y cuando ponga en sus manos la Providencia el cetro glorioso de sus inclitos antepasados.»

S. M. tuvo á bien responder en estos términos:

«Sres. Diputados: Siempre que-

dan grabadas en mi corazon las leales manifestaciones del Congreso, y recuerdo por ello con efusion y gratitud los votos expresados en ocasion reciente, y que hoy me expresais, á nombre del mismo, para que el Cielo dispense á mi muy amado Hijo el Principe de Asturias todo género de felicidades.

Como á los Diputados de la nacion, me anima la esperanza de que mi querido Hijo crecerá, así como en edad, en los elevados sentimientos y cualidades que forman un gran Principe, que lleva en su corazon el sentimiento de su alta mision, y en el amor de sus súbditos el fundamento de la dicha y prosperidad de las dinastías y de los pueblos.

Indeleble es por tales motivos en mi corazon, y con materno afan procuraré arraigar en el de mi muy amado Hijo el recuerdo de los indecibles sacrificios con que esta nacion denodada y noble, sin igual en lealtad, afirmó mi Trono, constituyendo en el mismo el simbolo é inalterable garantia de sus derechos y libertades.

No puedo dudar, Sres. Diputados, y antes abrigo la mas grata seguridad, de que con esa misma decision y amor rodeará y escudará y mi querido Hijo el Principe de Asturias, así cuando se prepare para reinar, como en llegando el momento en que la Divina Providencia ponga en sus manos el cetro glorioso de sus progenitores.

Confío, Sres. Diputados, en que seréis fieles intérpretes ante el Congreso de los sentimientos que acabo de manifestaros.»

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir á D. Sebastian de la Fuente Alcázar la dimision que ha presentado del cargo de Subsecretario del

Ministerio de Gracia y Justicia; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y nueve de Enero de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTA RUBRICADO DE LA REAL MANO. EL MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA, Fernando Alvarez.

Atendiendo á las especiales circunstancias que concurren en D. Domingo Moreno, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia.

Vengo en nombrarle, por convenir así al mejor servicio, Subsecretario en comisión del Ministerio de Gracia y Justicia, conservando la plaza que actualmente desempeña en el referido Supremo Tribunal.

Dado en Palacio á diez y nueve de Enero de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTA RUBRICADO DE LA REAL MANO. EL MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA, Fernando Alvarez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que, fundada en el mal estado de su salud, ha hecho D. Lorenzo de Cuenca del cargo de Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á quince de Enero de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTA RUBRICADO DE LA REAL MANO. EL MINISTRO DE LA GOBERNACION, Florencio Rodriguez Vaamonde.

Vengo en nombrar Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion á D. Martin Belda, Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTA RUBRICADO DE LA REAL MANO. EL MINISTRO DE LA GOBERNACION, Antonio Benavides.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

He dado cuenta á S. M. de la falta de exactitud con que en algunos Juzgados se cumple la disposicion 4.ª de la Real orden de 18 de Mayo último, por la que se previno que los negocios sumarios y urgentes exceptuados del repartimiento se sujetasen tambien al turno para su sustanciacion y terminacion despues de practicadas las primeras diligencias; y en su vista, y con el fin de evitar los inconvenientes de la inobservancia de dicha disposicion, ha tenido á bien disponer S. M. que los repartidores usen de un sello, del diametro comun de un medio duro, con la inscripcion de Repartimiento de los negocios civiles, sellando con el mismo la carpeta y la primera hoja útil, á fin de que á primera vista conozcan los Jueces si han sido repartidos, cuidando de no acordar providencia alguna en los que no contengan dicho requisito si su naturaleza ó es-

tado lo exigiesen; y los Escribanos de no dar cuenta de ellos, bajo su responsabilidad, que se hará efectiva por medio de la multa del duplo de los derechos devengados, y mayor en caso de reincidencia, segun las circunstancias.

De Real orden lo digo á V..... para los efectos oportunos. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 13 de Enero de 1864.

Monáres. Sr. Regente de la Audiencia de.....

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Núm 36.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, se ha servido comunicarme con fecha 19 de Diciembre último, la Real orden siguiente:

«Por el Ministerio de Fomento se dijo á este de la Gobernacion en 4 del actual lo que sigue.—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de una comunicacion en que el Ingeniero Jefe de la division de ferro-carri-les de Valladolid participa que, contra lo terminantemente mandado en el artículo 174 del reglamento de 8 de Julio de 1859, los Alcaldes de varios pueblos han hecho uso del telegrafo especial del ferrocarril del Norte y del de San Isidro de Dueñas á Alar para asuntos ajenos al servicio; y S. M. que además de ver con disgusto la infraccion de la ley considera que este abuso de autoridad puede traer fatales consecuencias para el público tratándose de un servicio rápido por necesidad y complicado por no existir hasta el presente mas que una sola via, se ha dignado disponer que, al remitir á V. E. copia de la comunicacion referida se le signifique y recomiende la necesidad de que por el Ministerio de su digno cargo se prevenga á los Gobernadores que por su parte prohiban de la manera mas terminante la reproduccion de tan grave y peligrosa falta, haciendo entender á los Alcaldes respectivos de los pueblos que atraviesen las lineas la responsabilidad inmensa é ineludible que contraerian en el caso de que ocurriera un siniestro por tener distraido el telegrafo del ferro-carril en comunicaciones estrañas á su servicio especial.—Lo que de Real orden, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion traslado á V. S. para los efectos que se expresan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1863 --El Subsecretario, Lorenzo de Cuenca.--Sr. Gobernador de la provincia de Guadalajara.»

Lo que he dispuesto se publique en el presente para conocimiento de los Alcaldes de esta provincia.

Guadalajara 21 de Enero de 1864. EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, Juan Crisóstomo de Pereda.

Núm. 37.

Siendo muchos los Alcaldes de esta provincia que faltan por remitir á este Gobierno el estado de los individuos del ejército de 20 á 30 años de edad que han fallecido en los hospitales civiles ó municipales en el cuarto trimestre del año último les prevengo que si en el término de ocho dias contados de esta fecha no se ha-

plan en este Gobierno los estados que se indican, exigirá á cada uno de los Alcaldes morosos la multa de 100 rs. con que desde ahora quedan conminados.

Guadalajara 22 de Enero de 1864.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,

Juan Crisóstomo de Pereda.

Núm. 38.

Relacion de los sujetos á quienes se ha concedido licencia de uso de armas y caza, cuyos documentos deben recoger de la Inspeccion de vigilancia de esta capital.

Table with columns: NOMBRES, Pueblos, Armas, Clase de licencias. Lists names and details for various provinces like Pastrana, Guadalajara, Brihuega, and Sacedon.

Lo que he dispuesto se inserte en el presente para que llegue á conocimiento de los interesados, y se presenten á recoger los referidos documentos.

Guadalajara 23 de Enero de 1864. EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, Juan Crisóstomo de Pereda.

Núm. 39.

Adjudicacion de fincas. La Junta superior de Ventas de Bienes nacionales, en sesion de 14 del actual, se ha servido adjudicar al rematante la finca siguiente: A D. Jerónimo Monge, vecino de esta capital y rematante en Madrid, en 62 211 reales vellon un monte titulado Sacejo, sito en término de Alocén, de sus propios, número 962 del inventario.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del interesado y demás efectos prevenidos.

Guadalajara 19 de Enero de 1864. EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, Juan Crisóstomo de Pereda.

SECCION QUINTA. ANUNCIOS OFICIALES.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Autorizada por Real orden de 29 de Diciembre último la ejecucion de las obras necesarias para cubrir los pisos que han quedado al descubierto en la Casa de expositos de esta ciudad con motivo del incendio ocurrido en dicho edificio, este Gobierno de provincia ha señalado para el remate público de la misma el dia que haga el quince desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia y hora de las doce de su mañana.

El acto tendrá lugar en mi despacho oficial, bajo mi presidencia y asistencia del Director facultativo y Escribano de la Junta provincial de Beneficencia, con sujecion á los pliegos de condiciones facultativas y económicas que con el presupuesto detallado de dichas obras estará de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno para los que gusten enterarse de su contenido.

Se advierte que la subasta se hará por pliegos cerrados que contendrán las proposiciones, ajustadas precisamente al modelo que despues se insertará, y que ha de acompañar á cada pliego un documento que acredite en forma la entrega en la Depositaria de fondos provinciales ó en la Caja de Depositos, del 10 por 100 de la cantidad de 99,276 rs. 92 cénts. importe total del presupuesto, y que no se admitirá postura que exceda de la cantidad de 93,813 rs. 10 cénts. á que asciende el mismo, descontadas las partidas de impresos. A los licitadores en quienes no fincase el remate será devuelto en el acto el documento que acredite el depósito.

Guadalajara 24 de Enero de 1864. EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, Juan Crisóstomo de Pereda.

Modelo de proposicion.

D. N. de N., vecino de..... se obliga á ejecutar de su cuenta las obras de nueva construccion y reforma de la cubierta del edificio de la Casa de expositos de esta ciudad, anunciadas en el Boletin Oficial del dia... de... en la cantidad de (en letra) con sujecion al pliego de condiciones formado al efecto, de que está enterado.

(Fecha y firma.)

Provincia de Guadalajara.

Extracto de las inscripciones defectuosas del partido existentes en este Registro.

(Continuacion).

Table with columns: Adquirente, Tráferente, Naturaleza de la finca, Situacion, Cabida, Defecto de que adolecen, Objeto del contrato, Fecha, fóllo y libro de la inscripcion. Contains numerous entries of property transactions with details on parties, land types, and legal issues.

Adquirente.	Trasferente.	Naturaleza de la finca.	Situacion.	Cabida.	Defecto de que adolecen.	Objeto del contrato.	Fecha, tomo y libro de la inscripcion.
García y García, Isidora.....	Angela García.....	"	Cuesta Cabeza.	"	No consta su clase ni cabida.	Herencia.	3 Noviembre 1855.-17, 4.º
García y García, Julian.....	Idem.....	"	Zorreron.	Tercera parte.	No consta su clase sitio ni cabida.	id.	Idem.
García Gonzalez, Don José.....	D. Leon García.....	Yermo.	La Callejuela.	Obrada.	No expresa su clase.	id.	Id.-18.
"	"	id.	(La Calzada.	"	No consta la cabida.	id.	12 Mayo 1837.-102.
"	"	Era.	Santa Lucía.	"	id.	id.	Idem.
Gordo Saez, D. Víctor	La Nacion.....	Estercolero.	Tras la Torre.	"	id.	id.	Idem.
"	"	Huerta.	"	8 fanegas 5 peones y 144 olivos.	No consta el sitio.	Venta.	20 Abril 1860.-171.
García, Jesús.....	Benita Bermejo.....	Tierra.	"	9 y 1/2 celemin.	id.	Herencia.	25 Julio id. 191.
García Alva, Narciso.	Antonia Martínez.....	Bodega.	"	"	id.	Permuta.	18 Diciembre 1855.-176, 2.º
Yela, Juan.....	Juan García.....	Parte de tierra.	Pozo de D. Juan.	"	No expresa la cabida.	Herencia.	8 Octubre 1830 -273, 1.º
Lopez, Anselma.....	Antonia Carralero.....	Huerto.	Barranco Noguera	"	id.	id.	17 Agosto id.-231, id.
Lorenzo, María.....	María Candelas García.....	Mitad id.	"	"	No consta el sitio ni cabida.	id.	18 Setiembre 1850.-244.
Lorenzo, Antonia.....	Idem.....	Tercera parte tierra.	"	2 fanegas 6 celemines.	No expresa el sitio.	id.	Idem.
"	"	id.	"	Id.	id.	id.	Id.-246.
Lorenzo, Ramona ..	Idem.....	Mitad huerto.	Molino.	"	No consta la cabida.	id.	Idem.
"	"	id.	id.	"	id.	id.	Id.-248.
Lopez, Cándida.....	Antonia Villa.....	Tercera parte tierra.	"	2 fanegas 6 celemines.	No consta el sitio.	id.	18 Setiembre 1850.-248, 1.º
Lorenzo, Ramona ..	María Candelas García.....	Era.	Santa Lucía.	"	No expresa la cabida.	id.	17 Julio 1860.-175, 4.º
"	"	Corral.	"	Mitad.	No consta el sitio.	id.	Id.-143, 1.º
Mayor, Ruperto.....	Alfonso Membribe.....	id.	"	id.	id.	id.	Idem.
Marin, Domingo.....	Alfonso Marin.....	Cuadra y corral.	"	Parte.	id.	Venta.	20 Enero 1846.
"	"	Parte de era.	"	"	No expresa el sitio ni la cabida.	id.	Idem.
Marin, Josefa.....	Idem.....	Era.	Alto las del Muerto.	"	id.	id.	Idem.
"	"	Vña.	Camino Viejo.	"	No consta la cabida.	Herencia.	5 Setiembre 1850.-238, 1.º
"	"	Era.	Alto las del Muerto.	"	id.	id.	3 Octubre id.-262.
Martinez, José.....	Manuel Alva Pastor..	Parte era.	Santa Lucia.	"	id.	id.	Idem.
Mayor, Mateo.....	Antonio Mayor.....	Tercera parte huerta.	Soledad.	"	id.	Venta.	7 Diciembre 1851.-360.
"	"	Parte de era.	Santa Lucia.	"	id.	Herencia.	10 Enero 1853.-74, 2.º
Mayor, José.....	Antonio Mayor.....	id.	id.	"	id.	id.	Idem.
Mayor, Pedro.....	Idem.....	id.	id.	"	id.	id.	Id.-75.
Mayor, Jorge.....	Pedro Alfonso Mayor.	id.	id.	"	id.	id.	Id.-76.
Mayor, Venancio ..	Idem.....	id.	id.	"	id.	id.	Id.-77.
"	"	Quinta parte vña.	Ventera.	"	id.	id.	Id.-78.
Mayor, Tomasa.....	Idem.....	id. era.	Santa Lucia.	"	id.	id.	Idem.
Mayor, Antonio.....	Idem.....	id.	id.	"	id.	id.	Id.-79.
Mayor, Juan.....	Idem.....	id.	id.	"	id.	id.	Id.-80.
Marin, Angela.....	Juan Marin.....	id.	id.	"	id.	id.	Id.-81.
Martinez, Francisco	Cándida Ferrer.....	Parte olivar.	"	1 obrada.	No consta el sitio.	id.	9 Marzo 1854.-111.
Martinez, Santiago..	Guillermo Marin.....	Tierra.	Calzada.	"	No expresa la cabida.	Venta.	25 Abril id. 142.
Millana, Estéban....	Antonio Herrero.....	id.	Arroyo los Pelos.	"	id.	id.	1.º Febrero 1856.-55, 4.º
El mismo.....	Francisca Barragan..	id.	Fuente Chaparro.	"	id.	id.	11 Marzo 1837.-91.
Marin Alonso, Eusebia.....	María Alosa.....	id.	"	1 fanega.	No consta el sitio.	id.	30 Enero 1858.-123.
Marin, Fernando.....	Idem.....	Huerto.	Cascajar.	"	No expresa la cabida.	Herencia.	25 Julio 1860.-179.
Marin, Quiteria.....	Idem.....	Mitad era.	Santa Lucia.	"	id.	id.	Id.-183.
Martinez, José.....	José Alva.....	id.	id.	"	id.	id.	Id.-184.
Martinez María, Juana.....	Idem.....	id.	id.	"	id.	id.	Id.-196 duplicado.
"	"	id.	id.	"	id.	id.	Id.-197.

(Se continuará)

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Casasana.

Hallándose concluido el cuaderno de amillaramiento mandado formar por la Administracion principal de Hacienda pública de la provincia en circular de 12 de Marzo último, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, para que los contribuyentes en él inscriptos puedan hacer las reclamaciones que consideren justas; pues pasado que sea no serán oidas. Casasana 17 de Enero de 1864.—El Presidente, Lucas Oliva.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Utande.

Ignorándose el paradero de Narciso Angel Blanco Lopez, natural de esta villa, mozo de la edad de 21 años, hijo de Juan Tomás y de María Dolores, de oficio quinquilleros ambulantes, el cual ha sido reclamado e incluido en el alistamiento de la misma, para el reemplazo del presente año, por no haberlo reclamado en el año anterior, y con el objeto de que pueda llegar a noticia de este interesado y pueda hacer las reclamaciones que deba convenirle se le cita por medio del presente anuncio, tanto para la rectificacion del alistamiento cuanto para el sorteo que ha de celebrarse el 24 del mes que cursa. Utande 18 de Enero de 1864.—El Alcalde Presidente, Manuel Ayuso.—P. S. M. Inocente Marlasca.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

En el pueblo de Yanquera se abrirá el dia 26 del actual, un almacen de aguardiente del reino, á precios arreglados.

RECHE Y COMPAÑIA.

ALMACEN DE MADERAS.

MADRID.

Han trasladado su almacen desde la calle de la Primavera, núm. 7, á la calle de Valencia, núm. 16.

J. WERNIMEMG ET C.º DE WINDSOR.

CON 4.000 REALES DE CAPITAL UN BENEFICIO ANUAL POR LO MEMOS DE 12.000 CON 1.000 REALES 3.000 DE BENEFICIO.

Los Sres. J. Wernemmg et C.º de Windsor, únicos inventores y propietarios del «Aparato Wernimemg», aplicado hoy á una de las industrias mas importantes del mundo; y útil, necesaria é indispensable tanto en la mas pequeña aldea como en la mas rica capital.

El pensamiento de dichos Señores para dar á conocer su invento es plantear una fábrica en cada pueblo de España, como ya lo han hecho en Inglaterra, Fran-

cia, Escocia y Holanda. Están decididos á optar y dar la preferencia en cada uno de dichos pueblos á la persona que reúna las buenas condiciones de probidad, honradez y la actividad tan necesaria siempre para realizar los proyectos industriales.

Las personas que deseen noticias detalladas sobre este negocio, podrán avisarse ó bien dirigirse en carta franca (con dos sellos dentro para la contestacion y remision de documentos) á los Señores Lucas y Compañía en Madrid calle Hortaleza núm. 130, nuestros únicos representantes en la nacion de España.

NOTA. Hemos tomado como tipo para encabezar este anuncio, el costo de los aparatos números 1.º y 3.º Debiendo hacer presente que la casa tiene diez números distintos, variando sus precios desde 1.000 á 20.000 rs., segun la importancia del pueblo para que se soliciten.

Dos palabras en corroboracion de lo dicho. Los aparatos que se han colocado hasta ahora, han dado de utilidad en el primer mes de hallarse funcionando, dos tantos de la utilidad anunciada y que ofrecemos á los adquirentes; existiendo uno en la provincia de Sevilla que en el tiempo indicado ha producido 6.000 rs.

ADVERTENCIA. A los Señores que soliciten aparatos para los pueblos donde ya se hallen establecidos; les hacemos presente no se molesten en escribir por no sernos posible acceder á colocar mas de uno en cada poblacion.

OTRA. Debiendo procederse al nombramiento de Subdirectores, Depositarios ó Inspectores en todas las provincias de España, con la retribucion de 12 á 40.000 reales anuales podrán los interesados presentar sus solicitudes á esta Direccion hasta el dia 15 de Febrero.

LA INDEMNIZACION AGRICOLA.

compañia general española de seguros mútuos sobre cosechas, contra las escarchas, hielos, granizo ó piedra, meteoros, rayos u otros fuegos atmosféricos, vientos y huracanes, exceso de lluvias, avenidas, inundaciones, nieblas, sequias totales y parciales, oidium tuckeri, la oruga, langosta, etc Autorizada, previa consulta del Consejo de Estado, por Real orden de 10 de Junio de 1863.

DIRECCION GENERAL.-MADRID. CALLE MAYOR, 119. Un delegado del Gobierno interviene todas las operaciones.

CONSEJO DE VIGILANCIA.

- Excmo. Sr. Marqués de Oviedo, Senador del Reino y propietario.
- Sr. D. Ramon Sanchiz y Castillo, Jefe de Artillería y propietario.
- Excmo. é Ilmo. Sr. D. Pio de Laborda, Presidente de Sala jubilado del Supremo Tribunal de Justicia y propietario.
- Sr. Conde de Wetamoso, propietario.
- Sr. D. José de Lezcano y Roldan, propietario.
- Sr. D. José Cort y Claur, director de la Nacional y propietario.
- Sr. D. José de Córdoba y Ramos, propietario.
- Sr. D. Antonio del Rivero Cidraque, diputado á Cortes y propietario.
- Sr. Conde de Benazusa, propietario.
- Sres. Calderon-Hermanos, banqueros.
- Director general, Sr. D. Luis Muñoz y Domínguez.
- Abogado consultor, Sr. Marqués de Montesa.

Para adquirir más pormenores dirigirse á Don Domingo Peraltá, representante en la provincia de Guadalajara, que vive en la Fonda Española, número 6. IMPRENTA DE RUIZ Y SOBRINOS Calle de S. Lázaro núm. 21.